

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2023-AL/MDPN

Punta Negra, 07 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 009-2023-GM/MDPN y el Memorandum N° 013-2023-GM/MDPN de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 020-2023-AL/MDPN de Alcaldía, Informe N° 027-2023-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Exp. N° 0352-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado; así tenemos en su artículo 2° del mencionado cuerpo legal prescribe el ámbito de aplicación prescribiendo lo siguiente **"Las Normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las procuradurías públicas en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local"** estando obligada su aplicación a los gobiernos locales, en el presente caso su aplicación en la Municipalidad Distrital de Punta Negra a través de su Procuraduría Municipal.

Asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1326, su artículo 24° menciona que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme su Ley de creación, ubicado en su mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, **responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentran administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**. Como podemos apreciar, ya desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1326, que fue publicado el 6 de enero del 2017 prescribía que las Procuradurías Públicas eran responsables de llevar a cabo la defensa jurídica del Estado **y se pronunciaba que encontraban administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**.

Ahora bien, la novena disposición complementaria final del D.L N° 1326 señala "Continuidad en las funciones de los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, **mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo, luego del cual se da concluida su designación**. Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados pueden participar en el proceso de evaluación y selección". Lo prescrito guarda concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D.L N° 1326, aprobado mediante D.S. 18-2019-JUS, vigente desde el 24 de noviembre del 2019, el cual menciona lo siguiente "Segunda. - Régimen excepcional para la designación y cese de funciones de los procuradores/as públicos/as que se encuentren en actividad, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2023-AL/MDPN

Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo. Esta atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria. hasta la implementación por parte del Consejo Directivo del mecanismo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, la designación de procuradores/as públicos/as para las procuradurías especializadas se efectúa a través del siguiente procedimiento: (...).

Que, el artículo 1° de la Ley 31433 Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022 señala "*La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. **Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.** Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos*".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TULO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma, pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el artículo 10 numerales 1 y 2 del TULO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TULO de la precitada Ley N° 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

RESPECTO A LA CARTA NOTARIAL PRESENTADO POR EL EX PROCURADOR JESUS LUIS HARMAN MALLMA

Que, mediante el Expediente N° 0352-2023/MDPN, ingresa la Carta Notarial cursada por el Abogado JESÚS LUIS HARMAN MALLMA ex Procurador Público Municipal, en el cual solicita "*Se declare nula y/o inaplicable la Resolución de Alcaldía N° 187-AL/MDPN del 27 de Setiembre de 2022, dando concluida*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2023-AL/MDPN

la designación del recurrente en el cargo de procurador público municipal de la Municipalidad de Punta Negra, nula la Resolución de Alcaldía N° 188-2022-AL/MDPN que designa nueva procuradora municipal y se ordene la restitución del recurrente en el cargo de procurador público de la Municipalidad de Punta Negra" (cursiva nuestra)

Que, el artículo 1° de la Ley 31433 publicada el 06 de marzo del 2022, y que rige a partir del 07 de marzo del 2023, señala claramente que la Procuraduría General del Estado es el encargado de cesar a los procuradores públicos municipales, siendo concordante con el informe realizado por el Oficio Múltiple N° 004-2022-JUS/PGE-PG, que fue cursada a todas las municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima, respecto al Cese, designación y encargatura de los procuradores públicos municipales, en referencia a la Quincuagésima sesión extraordinaria de Concejo Directivo de la PGE de fecha 24 de agosto del año 2022.

Se entiende que las resoluciones de cese y designaciones al cargo de la Procuraduría Pública Municipal a partir del 07 de marzo del 2022 son de competencia de la Procuraduría General del Estado, por lo tanto, esta comuna no podría cesar ni designar al Procurador Público Municipal, puesto que incurriríamos en el delito de usurpación de funciones y en efecto dichas resoluciones resultarían nulas.

Ahora, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2022/MDPN, de fecha 11 de abril del 2022, se resuelve aceptar la renuncia al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado LUIS JESUS HARMAN GUILLEN; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2022/MDPN de fecha 13 de abril del 2022 se resuelve designar como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado JESUS LUIS HARMAN MALLMA, posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2022/MDPN, de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve dar por concluida la designación al cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado JESUS LUIS HARMAN MALLMA y por ultimo mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2022/MDPN, de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve designar como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a la Abogada JESIKA MILAGROS DEL CARMEN HORNA HUAYANCA.

Que, de la revisión de las fechas de emisión de las resoluciones de Alcaldía antes indicadas, se advierte que han sido emitidas con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, contraviniendo de esta forma lo dispuesto en su artículo 1° la misma que señala "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

En ese sentido, existiendo una Ley que prohíbe a las Municipalidades Distritales y Provinciales las designaciones, ceses o encargaturas de los Procuradores Públicos Municipales, corresponde dejar sin efectos todo acto que contravenga la normatividad vigente, por lo que las resoluciones antes mencionadas carecen de legalidad al haberse emitido con posterioridad a la norma que regula el funcionamiento de las Procuradurías Públicas Municipales, debiendo comunicarse a la Procuraduría Pública del Estado la decisión que se adopta mediante la presente.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2023-AL/MDPN

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 057-2022/MDPN, de fecha 11 de abril del 2022, que resuelve aceptar la renuncia al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado LUIS JESUS HARMAN GUILLEN; la Resolución de Alcaldía N° 058-2022/MDPN de fecha 13 de abril del 2022 que resuelve designar como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado JESUS LUIS HARMAN MALLMA; la Resolución de Alcaldía N° 187-2022/MDPN, de fecha 27 de setiembre del 2022, que resuelve dar por concluida la designación al cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Abogado JESUS LUIS HARMAN MALLMA y la Resolución de Alcaldía N° 188-2022/MDPN, de fecha 27 de setiembre del 2022, que resuelve designar como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a la Abogada JESIKA MILAGROS DEL CARMEN HORNA HUAYANCA, por haber sido emitidas con posterioridad a la modificatoria del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contraviniendo la constitución, las leyes y las normas reglamentarias, conforme lo señalado en el Art. 10 numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 que establece los vicios administrativos que son causales de nulidad de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la **SUBGERENCIA DE PERSONAL**, a través de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, proceda con sus atribuciones y determine la existencia o no de responsabilidad administrativa sobre los ceses y designaciones señalados en el artículo primero de la presente, por ser esta competencia de la Procuraduría General del Estado (PGE).

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Procuraduría General del Estado la presente Resolución, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos se contrapongan o limiten a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al **SECRETARIO GENERAL** la distribución y/o notificación de la presente, así como, a la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYLUA CCACCYA
ALCALDE